

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada inicial de la parte actora presenta renuncia al cargo y posteriormente la parte interesada designa nuevo apoderado judicial, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.



Auto de sustanciación No.821.

Santiago De Cali, Veintidós (22) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820210065200.**

Vista y verificada la constancia Secretarial que antecede, se evidencian dos solicitudes, esto es, la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que venía actuando Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y escrito mediante el cual el demandante confiere un nuevo poder a otro profesional del derecho Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO.

Respecto a la renuncia al poder, se encuentra reglada en el art. 76 del CGP, cuyos incisos 1º. Y 4º. Consagran literalmente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido “

*Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le fue remitida al correo electrónico de la poderdante, registrado en la demanda, por ende, se aceptara la renuncia, avalada por las consecuencias jurídicas que genera la designación de un nuevo apoderado, en cuanto igualmente ponen fin al mandato anteriormente otorgado..*

Frente a la designación de nuevo apoderado, se reconocerá personería al Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO, para que represente los intereses jurídicos del demandante

76001400302820210065200  
C.S.G.

SYSTEMGROUP S.A.S. en este asunto de acuerdo con las facultades especiales que le fueron otorgadas y con las previstas en la ley.

En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso en representación de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S, presentada por la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP.

**2.-** Tener por finiquitada su gestión por haber transcurrido más de cinco días desde la presentación virtual del memorial con el respectivo anexo.

**3.-ACÉPTESE** el poder conferido al Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO identificado con la cedula de ciudadanía No.79.946.093 y T.P. No. 126.732 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria